José Flores Sánchez
ABOGADO

INSISTENCIA

ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO NÚMERO 0048-19-IS

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Msc, JOSÉ ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ, dentro de la acción por incumplimiento número 0048-19-IS, con el debido respeto, ante ustedes comparezco, expongo e informo lo siguiente:

I
ANTECEDENTES

El incumplimiento de índole jurídico que dio motivo a la interposición de la presente acción por incumplimiento, al amparo del artículo 93 de la Constitución de la República y del artículo 52 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fue el incumplimiento por parte del Doctor Roberto Passailaigue Baquerizo en su calidad de representante legal de la Universidad de Guayaquil al mandato contenido en la sentencia constitucional de primer nivel de la acción de protección signada con el número **09965-2019-00456.**

Dicha sentencia fue notificada a las partes procesales el 05 de Junio del 2019, y en la cual en su parte resolutiva se dispone lo siguiente:

> *… "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", **admite la presente Acción de Protección Constitucional de forma parcial, a favor del señor Abg. Flores Sánchez José Alejandro, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil**, por haber encontrado que dentro del Acto Administrativo DCP- 003-2019, en efecto, si se le vulneró el derecho Constitucional a la Defensa, consagrado en el Art. 76.7 letras a) b) c) de la*

Córdova No. 810 y V.M Rendón piso 17, Of. 5, Torres de la Merced – Telf.:5934 2300900- Cel.:593 997364583
Correo Electrónico: jflores_sanchez@hotmail.com
Guayaquil - Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, por parte de la Universidad de Guayaquil, a través de la Comisión del Debido Proceso, Representada por el Dr. Roberto Passailaigue, en su calidad de Rector y Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento institucional. ***Por lo tanto, atendiendo la pretensión del accionante, de conformidad con el Art. 18 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como reparación integral se ordena: Se deje sin efecto la Resolución N° R-CIFI-UG-SE15-086-05-04-2019, aclarando, que solo se deja sin efecto la parte relacionada con el Accionante Mgs. Flores Sánchez José Alejandro, por habérsele violado su derecho a la defensa, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador,*** *por ello,* ***se dispone que de forma inmediata el Mgs. Flores Sánchez José Alejandro sea reintegrado a su puesto de trabajo como Docente de la Universidad de Guayaquil en la Facultad de Ciencias Administrativas, tal como consta del documento a fs. 5 del proceso.****"*... (El subrayado y las negrillas son mías)

Así, las dos obligaciones claras, expresas y exigibles que tenía que acatar el representante legal de la Universidad de Guayaquil por mandato de la sentencia de aludida en líneas anteriores son las siguientes:

1.- **Se deje sin efecto la Resolución N° R-CIFI-UG-SE15-086-05-04-2019,** aclarando, que solo se deja sin efecto la parte relacionada con el Accionante Mgs. Flores Sánchez José Alejandro, por habérsele violado su derecho a la defensa; y,

2.- **Se dispone que de forma inmediata el Mgs. Flores Sánchez José Alejandro sea reintegrado a su puesto de trabajo como Docente de la Universidad de Guayaquil en la Facultad de Ciencias Administrativas,** tal como consta del documento a fs. 5 del proceso.

Se adjuntó al libelo de la presente Acción por incumplimiento, el petitorio de ejecución de la sentencia de primer nivel de la acción de protección signada con el número **09965-2019-00456** dirigido al Presidente de la Comisión

Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, quien se encuentra encargado del Rectorado de dicho centro de educación superior, **PETITORIO DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2019** y además de un **SEGUNDO REQUERIMIENTO PARA EL MISMO EFECTO DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2019,** sin que hasta la presente fecha se me restituya en el cargo.

II

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PROCESAL DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN 09965-2019-00456

Señores Jueces Constitucionales, cumplo en informarles que el Doctor Roberto Passailaigue, representante legal de la Universidad de Guayaquil nunca cumplió con las disposiciones contenidas en el fallo de la Jueza de primer nivel, pero si apeló dicha sentencia, por lo que el proceso constitucional recayó en segunda instancia en conocimiento de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Así, mediante sentencia de fecha 18 de Febrero del 2020, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas NIEGA el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Guayaquil y RATIFICA la sentencia de primer nivel en la cual se dispuso como reparación integral: ... *"Se deje sin efecto la Resolución N° R-CIFI-UG-SE15-086-05-04-2019, aclarando, que solo se deja sin efecto la parte relacionada con el Accionante Mgs. Flores Sánchez José Alejandro, por habérsele violado su derecho a la defensa, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, por ello, se dispone que de forma inmediata el Mgs. Flores Sánchez José Alejandro sea reintegrado a su puesto de trabajo como Docente de la Universidad de Guayaquil en la Facultad de Ciencias Administrativas, tal como consta del documento a fs. 5 del proceso."*...

Señores Jueces Constitucionales, este mandato ratificatorio de la sentencia de primer nivel no ha sido cumplido por el Doctor Roberto Passailaigue Baquerizo hasta la presente fecha, lo cual se contrapone con el primer inciso

del artículo 24 y con el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como también en cuanto al Reclamo previo y a su término de ejecución tal cual lo dispone el artículo 54 de la norma ibídem, de tal suerte que hay evidencia más que suficiente de la configuración del incumplimiento de la sentencia de la acción de protección signada con el número **09965-2019-00456** por parte del Doctor Roberto Passailaigue Baquerizo, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, y encargado del Rectorado y por ende de la representación legal de dicho centro de estudios superiores.

III
PETICIÓN CONCRETA

Señores Jueces Constitucionales, a través del presente memorial, y una vez que he puesto a vuestro conocimiento la actualización de los hechos que dieron motivo a la presente acción por incumplimiento, solicito a la brevedad de lo posible, sea calificada la presente demanda a través de la Sala de Admisión e inmediatamente se sustancie de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Adicionalmente a través del presente memorial dejo sin efecto la autorización conferida hacia el Abogado David Roberto Orellana García para mi patrocinio legal en la presente acción, patrocinio que en adelante lo realizaré en forma personal por mi calidad de Abogado.

Sírvanse proveer conforme a Derecho

Ab. JOSÉ ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ, MSc

C.C. No. 0913725347

Mat. Prof. No. 5.944 C.A.G.

Córdova No. 810 y V.M Rendón piso 17, Of. 5, Torres de la Merced – Telf.:5934 2300900- Cel.:593 997364583
Correo Electrónico: jflores_sanchez@hotmail.com
Guayaquil - Ecuador